

Decisión sobre el asesoramiento especializado

Parte interesada: Eslovaquia

De conformidad con los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto", recogidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo con el "Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto" (el reglamento)¹, el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente decisión.

Antecedentes

1. El 8 de mayo de 2012 la secretaría recibió las cuestiones de aplicación señaladas en el informe del equipo de expertos sobre el examen individual de la comunicación anual presentada por Eslovaquia en 2011, que figura en el documento FCCC/ARR/2011/SVK (el ARR de 2011). De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI² y el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento, las cuestiones de aplicación se consideraron recibidas por el Comité de Cumplimiento el 9 de mayo de 2012.
2. El 16 de mayo de 2012 la Mesa del Comité de Cumplimiento asignó las cuestiones de aplicación al grupo de control del cumplimiento, en virtud del párrafo 1 de la sección VII y de conformidad con los párrafos 4 a 6 de la sección V y el párrafo 1 del artículo 19 del reglamento.
3. El 17 de mayo de 2012 la secretaría puso en conocimiento de los miembros y los miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento las cuestiones de aplicación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del reglamento, así como su asignación al grupo de control del cumplimiento.
4. El 1º de junio de 2012 el grupo de control del cumplimiento decidió, de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII y el apartado a) del párrafo 1 de la sección X, proceder al examen de las cuestiones de aplicación (CC-2012-1-2/Slovakia/EB).
5. Las cuestiones de aplicación guardan relación con el cumplimiento de las "Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1)³. En particular, el equipo de expertos concluyó que el sistema nacional de Eslovaquia no permitía que se desempeñaran algunas de las funciones específicas exigidas por el anexo de la decisión 19/CMP.1⁴. El equipo de expertos también incluyó una cuestión

¹ En el presente documento todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, en su forma enmendada por la decisión 4/CMP.4.

² Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto" que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

³ Véanse los párrafos 238 y 239 del ARR de 2011.

⁴ Véanse, en particular, los párrafos 6, 7, 12, 20, 21, 24, 27 a 31, 37, 38, 40, 47 a 49, 51, 81, 102, 215, 222, 227 y 240 a 242 del ARR de 2011.

de aplicación respecto de las estimaciones de Eslovaquia, para 2008 y 2009, de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O) generadas por el transporte por carretera y las emisiones de hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆) generadas por el consumo de halocarburos y SF₆, por ser incompletas y/o no haberse realizado conforme a los requisitos metodológicos y de presentación de informes de las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996 (las Directrices revisadas de 1996 del IPCC)⁵, y la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y gestión de la incertidumbre de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas)⁶ ⁷.

6. El equipo de expertos calculó y recomendó ajustes en los inventarios con arreglo al párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto, según figura en la sección IV del ARR de 2011. Eslovaquia mostró su disconformidad con esos ajustes y, en su comunicación de 17 de abril de 2012, manifestó oficialmente su desacuerdo. El 17 de mayo de 2012 los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento fueron informados por escrito de ese desacuerdo.

7. Al decidir proceder a examinar las cuestiones de aplicación, el grupo de control del cumplimiento decidió solicitar asesoramiento especializado sobre el contenido y la base del ARR de 2011 y sobre las cuestiones relacionadas con toda decisión que pudiera adoptar el grupo con respecto a las citadas cuestiones de aplicación y el desacuerdo sobre la posible aplicación de ajustes (CC-2012-1-2/Slovakia/EB, párr. 11).

Razones y conclusiones

8. El carácter altamente técnico de las cuestiones de aplicación señaladas en el párrafo 5 *supra* y el desacuerdo sobre la conveniencia de aplicar ajustes a que se hace referencia en el párrafo 6 exigen al grupo de control del cumplimiento solicitar la asistencia de expertos. El asesoramiento especializado facilitará un mayor entendimiento por parte del grupo de las cuestiones de aplicación y el desacuerdo sobre la conveniencia de aplicar ajustes, y la evaluación de cualquier información que proporcione la Parte interesada durante la audiencia a que se hace referencia en el párrafo 9 *infra* y cualquier comunicación escrita que presente dicha Parte. Entre esos expertos debería figurar uno de los examinadores principales del equipo de expertos y un experto no perteneciente a dicho equipo.

9. El asesoramiento especializado se requerirá durante la reunión en que el grupo de control celebrará una audiencia, deliberará, y elaborará y aprobará una conclusión preliminar o bien una decisión de no proceder. Esta reunión está prevista para los días 9 a 14 de julio de 2012, por lo que se pide a los expertos cuyo asesoramiento se solicita que estén disponibles del 9 al 11 de julio de 2012.

10. En el contexto de las cuestiones de aplicación y el desacuerdo sobre la conveniencia de aplicar ajustes, el grupo de control del cumplimiento recabará la opinión de los expertos invitados y les hará preguntas sobre las siguientes cuestiones:

⁵ Disponible en: <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gl/spanish.html>.

⁶ Disponible en: http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gp/spanish/gpaum_es.html.

⁷ Véanse, en particular, los párrafos 6, 8, 20, 28, 47, 51, 57 a 59, 220, 222 y 243, y las secciones II G y IV del ARR de 2011.

a) La naturaleza y el alcance de los problemas por resolver identificados en el informe del examen individual de la comunicación anual de Eslovaquia presentada en 2011 con respecto al cumplimiento de las Directrices para los sistemas nacionales y de los requisitos metodológicos y de presentación de informes de las Directrices revisadas de 1996 del IPCC y la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, y en particular:

i) ¿Qué problemas por resolver corroboran la conclusión de que el sistema nacional no permite que se ejecuten algunas de las funciones específicas exigidas por las Directrices para los sistemas nacionales?

ii) ¿Qué problemas por resolver corroboran la conclusión de que las estimaciones de Eslovaquia, para 2008 y 2009, de las emisiones de CO₂, CH₄ y N₂O generadas por el transporte por carretera y las emisiones de HFC, PFC y SF₆ generadas por el consumo de halocarburos y SF₆ son incompletas y/o no se han realizado conforme a los requisitos metodológicos y de presentación de informes de las Directrices revisadas de 1996 del IPCC y la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas?

iii) ¿Cuál es la relación entre la decisión del equipo de expertos de calcular y recomendar 14 ajustes (véanse las secciones II G y IV del ARR de 2011) y los problemas por resolver relativos al sistema nacional de Eslovaquia?

iv) ¿Qué relación existe entre el hecho de que Eslovaquia no pudiera llevar a efecto de manera oportuna las recomendaciones formuladas en los informes último y actual de los expertos y el hecho de que el sistema nacional de Eslovaquia no permitiera que se ejecutaran algunas de sus funciones específicas?

b) Los motivos en que se basa la decisión de calcular cada uno de los ajustes recomendados por el equipo de expertos, así como el fundamento de los supuestos, los datos y la metodología empleados para calcular cada uno de los ajustes.

c) Las medidas que Eslovaquia debería adoptar, y la información que debería presentar, para resolver las cuestiones de aplicación, y en particular:

i) ¿Qué cambios debe introducir Eslovaquia en su sistema nacional, con carácter prioritario, para garantizar que dicho sistema pueda ejecutar todas las funciones específicas exigidas por las Directrices para los sistemas nacionales a la mayor brevedad y para abordar las deficiencias y vulnerabilidades identificadas por el equipo de expertos?

ii) ¿Qué medidas debe adoptar Eslovaquia para garantizar que sus futuras estimaciones de las emisiones de CO₂, CH₄ y N₂O generadas por el transporte por carretera y sus emisiones de HFC, PFC y SF₆ generadas por el consumo de halocarburos y SF₆ sean completas y/o se realicen conforme a los requisitos metodológicos y de presentación de informes de las Directrices revisadas de 1996 del IPCC y la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas?

d) Lo que se necesitaría para comprobar y determinar que las medidas que haya adoptado o que vaya adoptar Eslovaquia atiendan y resuelvan las cuestiones de aplicación.

11. Durante la reunión a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*, el grupo podrá formular preguntas complementarias a los expertos invitados. También podrá pedir a los expertos asesoramiento sobre la evaluación de toda nueva información que se haya recibido con respecto de las cuestiones de aplicación desde la realización del examen por el equipo de expertos.

Decisión

12. De conformidad con el párrafo 5 de la sección VIII, el párrafo 5 de la sección X, el artículo 21 del reglamento y las consideraciones mencionadas en el párrafo 8 *supra*, el grupo, durante la reunión a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra* y en relación con las cuestiones a que se hace referencia en los párrafos 10 y 11 *supra*, decide solicitar asesoramiento especializado a los siguientes expertos:

- La Sra. Daniela Romano (Italia), miembro de la lista de expertos no perteneciente al equipo de expertos; y
- El Sr. Tinus Pulles (Países Bajos), uno de los examinadores principales del equipo de expertos y generalista del equipo.

13. El asesoramiento especializado se recibirá conforme a los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y el reglamento.

La presente decisión fue adoptada por consenso el 27 de junio de 2012.
